

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo, requirió la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión al presente proceso hasta la suma de \$33.274.649, valor que integra el saldo de capital, los intereses moratorios y las costas procesales acordadas por las partes.

Se valida con la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL FAMILIA, la existencia de un total de \$36.445.894 constituidos en diversos títulos de depósito judicial generados a cada una de las partes así:

- GLORIA ELENA GALVIS LOAIZA, se le han descontado con ocasión de las medidas decretadas \$26.755.629
- LUZ ALEYDA VARGAS GRAJALES, heredera del fallecido codemandado, JESÚS MARÍA CORREA PÉREZ, se le han descontado con ocasión de las medidas decretadas \$8.977.729
- MARINO GÓMEZ, se le han descontado con ocasión de las medidas decretadas \$712.536.

En el expediente se incorpora la relación detallada de cada descuento en caso de que las partes requieran su consulta pormenorizada.

Revisada la actuación, no se observa que sobre el proceso pese medida de embargo de remanentes y en secretaría no existe solicitud de dicha índole pendiente por resolver.

En la fecha, **23 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS NIT 900.036098-1  
**DEMANDADOS:** JESÚS MARÍA CORREA PÉREZ C.C. 4.452.510  
GLORIA ELENA GALVIS LOAIZA C.C. 24.763.052  
MARINO GÓMEZ C.C. 4.461.496  
**RADICADO:** 1700140030102021-00012-00

**Auto interlocutorio No. 1107-2023**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante coadyuvada por la parte

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

demandada; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$33'274.649,<sup>00</sup>)** a favor de la parte demandante. El excedente, será entregado a la parte demandada.

En cuanto a la entrega de títulos de depósitos judiciales, se ordenará su pago a la parte demandante hasta la concurrencia del valor de la obligación, sus intereses,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** con número de identificación tributaria **900.036098-1**, en contra de **JESÚS MARÍA CORREA PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. **4.452.510**, representado por su heredera **LUZ ALEYDA VARGAS GRAJALES, GLORIA ELENA GALVIS LOAIZA** con cédula de ciudadanía No. **24.763.052** y de **MARINO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **4.461.496**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

- (i) El embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que el señor JESUS MARÍA CORREA PÉREZ identificado con C.C.4.452.510, devenga como pensionado DEL FOPEP, la FIDUPREVISORA, SECRETARIA DE EDUCACION DE RISARALDA.

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

- (ii) El embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que la señora GLORIA ELENA GÁLVIS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía 24.763.052, devenga como pensionada DEL FOPEP y la FIDUPREVISORA, SECRETARIA DE EDUCACION DE RISARALDA.
- (iii) El embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que el señor MARINO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.461.496, devenga como pensionado de COLPENSIONES.

**Parágrafo.** Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 215 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021**, el **OFICIO No. 216 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021** y el **OFICIO No. 217 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021** quedan **CANCELADOS**.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** con número de identificación tributaria **900.036098-1**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, **hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$33'274.649,00)**.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y **que exceden** el valor con el cual se dio por finiquitada la obligación, a la codemandada **GLORIA ELENA GALVIS LOAIZA** con cédula de ciudadanía No. **24.763.052**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, los cuales, a la fecha, ascienden a **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$3'171.245,00)**.

**Parágrafo.** La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

**QUINTO: ORDENAR** la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y **que excedan** el valor con el cual se dio por finiquitada la obligación, a los codemandados **JESÚS MARÍA CORREA PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. **4.452.510**, representado por su heredera **LUZ ALEYDA VARGAS GRAJALES**, y **MARINO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **4.461.496**, y/o a quienes cuenten con poder para el efecto, **en caso de existir**.

**Parágrafo.** La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

**SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS** por cuanto estas no se causaron.

**SÉPTIMO: ORDENAR EL DESGLOSE** de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

**OCTAVO: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

### NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 del 24 de octubre de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4790a2cf0be2d75a21760df615ae03ffac61a38e5dabe08b292ab084ac9907aa**

Documento generado en 23/10/2023 09:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**